

General Roca, 28 de septiembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-03371-P-0000 [CONDENADO\_1] S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. [CONDENADO\_1] en fecha 13 de junio de 2023 fue condenado por el Dr. Alejandro I. Pellizzon, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Coacción agravada por el uso de armas de fuego en concurso real con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal. Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrán ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.- b) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de los Sres. [CONDENADO\_1] y [CONDENADO\_2] a 200 metros del domicilio de la víctima sito en [DIRECCION\_VÍCTIMA\_1], como así también al Sr. [VÍCTIMA\_1], del lugar en donde él se encuentre y abstenerse de cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio respecto de él y de su grupo familiar.- c) Someterse al cuidado del IAPL con presentaciones trimestrales. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública. e) No cometer nuevos delitos.-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO\_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO\_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a [CONDENADO\_1] DNI [DNI\_CONDENADO\_1] Y AGOTADO el plazo de **TRES AÑOS**, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 13 de junio de 2023 en el Legajo MPF-RO-04103- 2021 caratulado "[VÍCTIMA\_1] C/ [CONDENADO\_2] Y [CONDENADO\_1] S/ AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER** a [CONDENADO\_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 5, ambos de esta ciudad.